En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, el Sr. Juez Penal Dr. Gustavo Daniel CASTRO, pasa dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: "VF — M., J. PSA DESOBEDIENCIA - TRELEW" (Carpeta N° 8135 OFIJU - Caso N° 81293 MPF) seguido contra J. G. M., argentino, nacido en Trelew, Provincia del Chubut el día 04 de septiembre de 1993, hijo de de A. E. y G. M. P., DNI X., domiciliado Bº L. O. Calle: P. Nº X. en la de la ciudad de Trelew.-

En la presente carpeta se le atribuye el delito de Desobediencia en carácter de autor (arts. 239y 45 del C.P.) en relación al siguiente hecho: “Conociendo una disposición pronunciada por la Dra. Silvia Teresita Apaza, Jueza de Familia N° 2 de Trelew, que le imponía la prohibición de acercamiento a la persona y al domicilio de G. M. P., sito en calle P. N° X. de Trelew, al igual que el deber de abstenerse de hostigarla, intimidarla, amenazarla, dañar o poner en peligro su vida; J. G. M. desobedeció deliberadamente dicha manda y en momentos previos a las 18:15 horas del día 14 de diciembre de 2018 se hizo presente en el domicilio de la nombrada, lugar en donde comenzó a aplicar puntapiés a un portón de hierro y proferir todo tipo de insultos. Anoticiada de lo que estaba sucediendo, una comisión policial se presentó en el domicilio indicado, sitio en donde sorprendió flagrantemente a J. G. M. desplegando el comportamiento descripto, por lo que practicó su inmediata aprehensión.”

Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Arnaldo MAZA, y el Defensor Público Penal Lisandro Benitez.-

Iniciada la audiencia, como cuestión previa, solicito el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal para el caso la aplicación del Instituto del "Juicio Abreviado" previsto en los arts. 355 y 410 del Código Procesal Penal.

Se refirió a la calificación legal escogida para el hecho objeto de la investigación fiscal y que teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP. solicita la imposición de una pena de 1 año de prisión y que la misma sea

unificada con la sentencia dictada en la carpeta n° 8206 de fecha 23 de diciembre del año 2020 registrada bajo el número 2597/2021, de tres años de prisión de efectivo cumplimiento.-

Concedida la palabra a la Defensa Publica Penal, manifestó que coincide con lo peticionado por el representante del Ministerio Publico Fiscal.-

Oído posteriormente el imputado J. G. M., admitió su participación y responsabilidad en el hecho que se le puso de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de un año de prisión comprensiva de tres años de prisión dictada en la carpeta 8206.-

Con el acuerdo de las partes se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida.-

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal.-

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en el presente juicio, más el propio reconocimiento por parte del imputado de la comisión del mismo.

Surge de la prueba ofrecida y en especial del acta de intervención policial de fecha 14 de diciembre del 2018, que siendo aproximadamente las 18:15 horas, el Of. Inspector G. M. se encontraba efectuando patrullaje preventivo junto al Cabo M. M. y en esas circunstancias le fue informado por el Centro de Operaciones Policiales de Trelew que se requería la presencia policial en el domicilio sito en calle P. N° X. de Trelew, ya que en el lugar se hallaba una persona que tenía prohibido acercarse a ese domicilio.

Una vez en el lugar el Oficial M. observó que un sujeto que vestía remera verde y bermuda celeste se encontraba golpeando a patadas el portón de hierro del

domicilio indicado, a la vez que profería todo tipo de insultos y solicitaba que le abrieran.

Fue así que los uniformados descendieron del patrullero en el que se conducían y solicitaron a este hombre -luego identificado como J. G. M.- que depusiera su actitud y se tranquilizara. Lejos de hacerlo, se abalanzó contra el personal policial arrojando golpes de puño, motivo por el cual fue reducido aplicando la mínima fuerza necesaria al efecto.

Posteriormente, egresó de la vivienda la persona que sería identificada como G. M. P., quien expresó que el aprehendido era su hijo y que le estaba vedado acercarse a ella y su domicilio, exhibiendo en la ocasión la orden respectiva, extendida por el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, a cargo de la Dra. S. A.

Con respecto a la orden de exclusión del domicilio sito en calle P. N° X. de Trelew, al igual que la prohibición de acercamiento, obran agregadas al legajo fiscal copias de las partes pertinentes del Expediente N° 86/2017 rotulado: "P., G. M. c/M., J. G. s/violencia familiar", tramitado por el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, puntualmente, de la denuncia radicada en fecha 08 de noviembre de 2018 por G. M. P. en dependencias de la Comisaría de la Mujer, por medio de la cual expuso una situación de violencia que se venía manteniendo a lo largo de dos arios en su seno familiar, a raíz del comportamiento agresivo de su hijo, J. G. M.

De continuo obra agregada a fs 06 resolución del día 09 de noviembre de 2018 mediante la cual la Jueza de Familia N° 2 de Trelew, Dra. S. T. A., ordenó que J. G. M. sea excluido del domicilio sito en calle P. N° X. de Trelew, al igual que la prohibición de acercamiento por el plazo de ciento veinte días (120) del nombrado al referido domicilio y a los lugares en donde G. M. P. desempeñe sus actividades habituales.

Igualmente le fue ordenado que se abstenga de realizar todo acto que implique, por cualquier medio, hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de G. M. P., de cualquier forma que atente contra su

integridad personal o perjudique su propiedad. Todo ello fue impuesto bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 del C.P.).

Que a fs 07 luce agregada acta de notificación de la cual se desprende que con fecha 16 de noviembre de 2018 personal de la Comisaría de la Mujer procedió a notificar a J. G. M. de todo lo dispuesto.

En cuanto a la sanción a imponer al imputado respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, la limitación que impone la petición acordada por las partes y los antecedentes condenatorios, entiendo razonable la aplicación de una pena de un año de prisión de ejecución condicional y que la misma sea comprensiva de la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento dictada en la carpeta 8206, ello por haberse violado las reglas del concurso (arts. 40, 41 y 58 del C.P.).-

En su merito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:-

FALLO:

1º) CONDENANDO a J. G. M., de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de Desobediencia en carácter de autor (arts. 239 y 45 del C.P.) a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN y costas (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por el hecho ocurrido en esta ciudad de Trelew, el día 14 de diciembre del 2018 en perjuicio de la Administración Pública, comprensiva con la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento , dictada en la carpeta N° 8206 OFIJUD (Art. 58 C.P.).-

2º) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de CUARENTA (40) JUS con cargo a su defendido (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

3º) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13),

haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 3224/2021.-

010109-206852/452846-S

010109-206852/452846-S